

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/134/2018

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 125, con sede en Tonanitla, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

ISSEMyM: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: P. en D. Luis Noé Ceballos López.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/134/2018

Por el que se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 125, con sede en Tonanitla, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

ANTECEDENTES

1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

2. Designación de las y los Vocales Municipales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a las y los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, designación que incluye a quienes integran la Junta Municipal 125, con sede en Tonanitla, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

*“**CUARTO.-** Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”*

3. Notificación de incapacidad médica por la DA

El once de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con el apartado 3.8 “*Sustituciones*” de los Lineamientos, la DA remitió a la UTAPE copia simple del certificado de incapacidad médica expedido por el ISSEMyM a nombre de Gladiola Hernández Sánchez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 125, con sede en Tonanitla, Estado de México, que ampara el periodo del nueve de mayo al seis de agosto del presente año.

4. Propuesta de sustitución provisional por la UTAPE

El once de mayo de dos mil dieciocho, la UTAPE solicitó a la SE poner a consideración del Consejo General, la propuesta de sustitución provisional de Gladiola Hernández Sánchez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 125, con sede en Tonanitla, Estado de México.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala a la Vocal que se sustituye

provisionalmente, así como la propuesta de quien ocupará el cargo provisional, copia simple del respectivo certificado de incapacidad médica expedido por el ISSEMyM a nombre de Gladiola Hernández Sánchez y las fichas técnicas de la Vocal a sustituir y de la aspirante que ocupa la primera posición de la lista de reserva del municipio 59 de Nextlalpan, Estado de México.

Al respecto, la UTAPE refiere que el municipio de Tonanitla no cuenta con lista de reserva, atento a lo anterior, ubicó a las y los aspirantes con las mejores calificaciones de los municipios colindantes, por lo que la propuesta de mérito se encuentra integrada con la aspirante referida en el párrafo que antecede.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, y ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este Organismo Público Electoral, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme al artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

En términos del artículo 217, párrafo primero, los Consejos Municipales se integrarán entre otros, por dos Consejeros, que serán el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente, quienes fungirán como Presidente y como Secretario del Consejo, respectivamente.

El artículo 375, párrafo segundo, dispone que el Consejo Municipal deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el Proceso Electoral.

Lineamientos

El apartado 3.7. “*Consideraciones para la designación de vocales*”, en su antepenúltimo párrafo, refiere que:

“Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”

El apartado 3.8. “*Sustituciones*”, menciona:

“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.

Consideraciones:

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
 - ...
 - ...
 - ***Sustitución provisional por incapacidad médica.*** *Se produce cuando el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym) extiende una incapacidad temporal por enfermedad a la o el vocal designado y la UTAPE presenta la propuesta para efectuar una sustitución provisional.*

La sustitución provisional por incapacidad médica (a excepción de los casos de gravidez) procederá únicamente después de 15 días naturales de la ausencia en el cargo; a menos que la sustitución, antes de este plazo, sea propuesta al Consejo General, en cuyo caso, la designación podrá ser inmediata.

...

- *En el caso de presentarse alguna vacante por incapacidad durante el transcurso del proceso electoral 2017-2018, la Dirección de Administración notificará de forma inmediata la incapacidad presentada por quien fue designado y en su caso, la relación de trabajo que guarde, así como las acciones que de ello se deriven. La UTAPE elaborará la propuesta de designación tomando en cuenta el orden de prelación de la lista de reserva distrital o municipal, según corresponda, de acuerdo con la calificación más alta y la pondrá a consideración del Consejo General, a través de la SE; como una sustitución provisional.*
- *En caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, podrán designarse a las y los aspirantes de distritos o municipios colindantes con la mejor calificación.*
- ...
- ...

En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, señala:

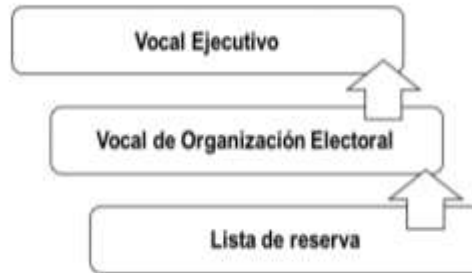
“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.

...

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje éste último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:

**Movimiento vertical ascendente
(Junta Municipal)**



...”

III. MOTIVACIÓN:

Como se ha señalado, Gladiola Hernández Sánchez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 125, con sede en Tonanitla, Estado de México, presentó certificado de incapacidad médica expedido por el ISSEMyM, que ampara del nueve de mayo al seis de agosto del año en curso, periodo superior a los quince días naturales previstos en los Lineamientos, por lo que se actualiza el supuesto de sustitución provisional y por ello resulta procedente realizar el correspondiente movimiento vertical ascendente, a efecto de que dicha Junta se integre con la totalidad de sus miembros.

Cabe mencionar que la incapacidad médica de las y los Vocales no se encuentra prevista como causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por lo que este Consejo General debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de sus órganos desconcentrados, ya que actualmente éstos desarrollan diversas actividades relacionadas con el Proceso Electoral 2017-2018, que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello y toda vez que no se está ante la presencia de una vacante definitiva, este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el CEEM, en el artículo 185, fracciones VI y VIII, estima procedente realizar la sustitución provisional del respectivo cargo, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.

Ahora bien, respecto del certificado de incapacidad médica exhibido, se desprende que contiene una fecha de vigencia, por lo que tal sustitución provisional debe mantenerse vigente hasta en tanto Gladiola Hernández Sánchez se encuentre en condiciones de

reincorporarse a su cargo, siempre y cuando la respectiva Junta Municipal aún se encuentre en funciones, y atendiendo a lo que establece la normatividad aplicable.

Por lo tanto, resulta procedente realizar la sustitución provisional, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente, aplicando las reglas citadas en el CEEM y los Lineamientos.

Dichas reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Municipales Electorales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del CEEM, menciona en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Dicha prelación, se siguió en la integración de las Juntas Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como fue referido, el cargo que ha quedado vacante provisionalmente es la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal 125, con sede en Tonanitla, Estado de México.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirlo, a quien ocupa la primera posición de la lista de reserva del municipio 59 de Nextlalpan, Estado de México, tomando en cuenta lo precisado en el párrafo tercero del Antecedente 4, toda vez que en términos del apartado 3.8. “Sustituciones” de los Lineamientos, en caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, podrán designarse a las y los aspirantes de distritos o municipios colindantes con la mejor calificación, que en este caso recae en Leonila Mendoza Montiel.

Una vez que Gladiola Hernández Sánchez se reincorpore a su cargo, se realizará el movimiento vertical descendente, es decir, Leonila Mendoza Montiel regresará a ocupar la primera posición de la lista de reserva del municipio 59 de Nextlalpan, Estado de México, siempre y cuando la respectiva Junta Municipal aún se encuentre en funciones, lo cual deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General por conducto de la SE.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueban, la sustitución provisional de la Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 125, con sede en Tonanitla, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente, conforme a la Consideración III, en los siguientes términos:

Núm. de Mpio.	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye provisionalmente	Vocal que se designa provisionalmente
125	Tonanitla	Vocalía de Organización Electoral	GLADIOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	LEONILA MENDOZA MONTIEL

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento provisional a la Vocal designada mediante este Acuerdo, quien queda vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento debe rendir la protesta de ley.

TERCERO.- La designación provisional realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de la UTAPE, la aprobación del presente Acuerdo, para que notifique a Leonila Mendoza Montiel, la designación provisional realizada a su favor, así como a Gladiola Hernández Sánchez su sustitución provisional.

QUINTO.- La Vocal que se designa provisionalmente por el presente instrumento, podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

SEXTO.- Cumplida la incapacidad correspondiente y una vez que Gladiola Hernández Sánchez se reincorpore a su cargo, se realizará el movimiento vertical descendente respectivo, en los términos señalados en el último párrafo de la Consideración III. Lo anterior, deberá ser informado por la UTAPE a este Consejo General, por conducto de la SE.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General presentes, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona y Maestra Laura Daniella Durán Ceja, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL